



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Con motivo de la 107 sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas-septiembre de 2007- los Pueblos Indígenas lograron la aprobación de la Resolución 61/295 de la Declaración de las Naciones sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la que afirma que los pueblos indígenas son iguales a todos los otros pueblos, y reconoce el derecho de cada pueblo a ser diferente, a considerarse diferente y a que se lo respeten como tal, ya que todos los pueblos contribuyen a la diversidad de las civilizaciones y culturas que forman en su conjunto el patrimonio de la humanidad.

Dicha Resolución, que nuestro país ratifica, se manifiesta la "preocupación por el hecho de que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas de la colonización y la enajenación de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses".

Concordante a esta ratificación, nuestra Carta Magna establece en el Artículo 75, Inciso 17 "Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones".

Con ello, la Asamblea Constituyente de 1994, otorga rango constitucional a la posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan, a la personería jurídica de sus comunidades y a la participación en la gestión de sus recursos naturales y de todo otro tema que los afecte, constituyendo un significativo avance en la política de reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Nación.

A partir del reconocimiento constitucional, se ha configurado para los pueblos originarios de la Argentina, una situación de derecho específico y particular, que encierra nuevos derechos. Aun a falta de un desarrollo legislativo, encierra la obligación de readecuar el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

marco del Estado y sus instituciones, en función del reconocimiento de su pluralidad étnica y cultural.

La normativa nacional existente en materia de derechos de los pueblos originarios: la Ley 23.302 Sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes, el Decreto Nro. 155/89 Reglamentario de la Ley 23.302, la Ley N° 24.071 ratificatoria del Convenio Nro. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Resolución N° 4811/96 que establece los requisitos para la inscripción de las comunidades Indígenas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas y la Ley 26.160 de Emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades originarias del país.

La ley 23.302 destaca entre otras, algunas funciones del INAI: "la inscripción de comunidades indígenas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI). De esta manera, éste organismo coordina su acción con los gobiernos provinciales y presta el asesoramiento necesario a las comunidades mediante el desarrollo de talleres de capacitación a los efectos de facilitar los trámites; arbitrar todos los mecanismos disponibles para cumplir con el imperativo constitucional de "... reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan..." y regular, además la entrega de otras tierras aptas y suficientes para el desarrollo humano (Art. 75, Inc. 17, de la Constitución Nacional); promover espacios de mediación y participación indígena en las temáticas afines a los intereses de las comunidades, como recursos naturales y biodiversidad, desarrollo sustentable, políticas de salud, comunicación y producción, gerenciamiento y comercialización de artesanías genuinas.

Con el objetivo de hacer efectiva la representación indígena en dicho Consejo, el INAI ha dictado la Resolución N° 152/2004 y su Modificatoria N° 301/04 impulsando la conformación del Consejo de Participación Indígena. Este establece "en congruencia con las exigencias del Artículo 10° del Decreto N° 155/89, la elección de integrantes indígenas de todos los pueblos para integrar el Consejo de Participación Indígena, será realizada por los representantes de las Comunidades Indígenas que oportunamente hayan obtenido la inscripción de su personería jurídica ya sea en el Registro Provincial correspondiente o en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, que funciona en el ámbito de este Instituto.

Del mismo modo, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, se reserva la facultad de convocar a aquellas comunidades asentadas en provincias en las que el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Estado Provincial ha manifestado la inexistencia de comunidades indígenas registradas y de solicitudes formales de inscripción.

La Ley 24.071, aprobatoria del Convenio 169 de la OIT, aclara y refuerza conceptos fundamentales acerca del derecho de propiedad y posesión sobre las tierras así como del papel del estado para garantizar su cumplimiento.

El artículo 7 se expresa "los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente".

La parte II del Convenio referida a Tierras especifica en el art. 13 que al aplicar las disposiciones de ésta parte del convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados, reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación. Asimismo define el término "tierras" como aquél que incluye el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Por otro lado la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el Foro de Pueblos Indígenas, llevado a cabo en Nueva York, durante el mes de mayo de 2007, debatió el desarrollo económico y social, medio ambiente, salud, educación, cultura, derechos humanos y el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del mundo.

Su documento expresa que si bien hay diversidad cultural y social entre las tribus, la mayoría padece situaciones similares: falta de servicios de salud, limitado acceso a la educación, pérdida del control sobre sus tierras, pobreza, desplazamientos, violaciones de sus derechos humanos y marginación económica y social.

Los reclamos por tierras y recursos naturales es una problemática habitual entre indígenas a nivel mundial y por estos días, en las provincias. Situaciones como las amenazas a las tierras de los pueblos originarios por la extracción mineral, la tala de árboles, la contaminación, el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

uso de semillas genéticamente modificadas y de nuevas tecnologías, son algunos de los temas que están en debate. También hay otras cuestiones relevantes para estas comunidades, como el fenómeno de migración voluntaria o forzada a las zonas urbanas, con el consecuente desarraigo de sus tierras. Los desplazamientos en busca de mejores condiciones de vida son consecuencias de la pobreza, factores ambientales, conflictos, protección legal inadecuada sobre las tierras y recursos, ausencia de servicios básicos y falta de oportunidades.

Si bien el derecho internacional considera que el acceso a la tierra, a los territorios y a los recursos naturales son partes fundamentales de los derechos de los pueblos indígenas, ese derecho siempre se ha visto relegado.

Dentro del marco nacional, la Ley 26.160 de Emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades originarias del país (promulgada el 23 de noviembre de 2006) establece por un periodo de cuatro años para las comunidades indígenas que estén inscriptas en el Registro de Comunidades Indígenas el amparo de éstas comunidades, estableciendo la suspensión de ejecuciones de sentencias, actos procesales o administrativos cuyo objeto sea el desalojo u ocupación de las tierras.

En su artículo 3° dictamina que durante los tres primeros años contados a partir de la vigencia de ésta ley, el INAI deberá realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas y promoverá las acciones que fueren menester con el CPI, los institutos aborígenes provinciales, universidades nacionales, entidades nacionales, provinciales, municipales, organizaciones indígenas y organizaciones no gubernamentales.

Por ello:

Autor: Martha Ramidan

Acompañantes: Fabián Gatti, Beatriz Manso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), que arbitre los medios necesarios a fin de informar cual es el estado de situación con respecto a las funciones que la ley n° 26.160 atribuye al organismo nacional, y en particular al relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas, en relación a nuestra provincia.

Artículo 2°.- De forma.